

... Fundamentos de Derecho: ... Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procurador de los Tribunales Sra. Dufol Pallarés en nombre y representación del Banco Industrial del Mediterráneo, S.A. contra el Banco de Financiación Industrial, S.A., y contra D. Héctor Ulecia Alesanco, ambos en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el mejor derecho de la actora para cobrar su crédito, reconocido en el juicio número 733/83 del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, frente al del Banco Industrial de Financiación, S.A. sobre el producto de la venta en subasta de los bienes propiedad del codemandado Sr. Ulecia Alesanco, a que se refiere el Juicio Ejecutivo número 635/84, seguido ante este Juzgado; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme la presente resolución notifíquese la misma a los demandados en rebeldía. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Firmado.— Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a los efectos procedentes a los demandados en rebeldía, Banco de Financiación Industrial, S.A. y D. Héctor Ulecia Alesanco, apercíbilme, digo, apercibiéndoles de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 28 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.279

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que los autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 469/87 a instancia de Mercantil “Polrioja, S.A.” contra D. Francisco Morneo Casanova y su esposa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente: “Sentencia.— En Logroño, a 14 de febrero de 1989.— Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia, número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía seguido con el número 469/87, a instancia de Mercantil “Polrioja, S.A.” con domicilio en Logroño, Pol. de Cantabria, 2 C.I.P. a/26034678 representado por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado Sr. D. Jesús Gil Gibernau del Río, contra D. Francisco Moreno Casanova, mayor de edad, último domicilio conocido en Puerto de la Torre (Málaga) c/ Retama, 36 “Urb. Puerto Sol” y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación procesal de rebeldía, y en reclamación de 1.244.013 pesetas, y, Antecedentes de Hecho:... Fundamentos de Derecho:... Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. D. Antonio Peche López en nombre y representación de Mercantil Polrioja, S.A. contra D. Francisco Moreno Casanova y su esposa, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 1.244.013 pesetas, más los intereses legales que dicha cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda; todo ello, con expresa imposición de costas a dicho demandado. Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Firmado.— Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía, D. Juan José Cañas, digo, D. Francisco Moreno Casanova y su esposa, apercíbilme, digo, apercibiéndoles de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a uno de marzo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.281

Doña Aurora Santos García de León, Juez de 1ª Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido; hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 37/88, seguidos a instancia del Banco Atlántico, representado por el Procurador Sr. de Echevarrieta, contra los herederos desconocidos y herencia yacente de D. Hermenegildo Guzmán Moreno y otros, sobre reclamación de 41.768.868,32 pesetas de principal más 8.000.000 pesetas para intereses, gastos y costas, habiendo recaído con esta fecha providencia en la que se ordena librar el presente a fin de que conforme dispone el artículo 1.460 de la L.E. Civil, se conceden nueve días a los Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de D. Hermenegildo Guzmán Moreno, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Se hace saber que con fecha 26 de febrero de 1988, se ha practicado el embargo.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos y herencia yacente citada, se libra el presente.

Dado en Calahorra, a 24 de febrero de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencia

IV.289

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía 156/88 seguidos a instancia de Blanca María Urbina Sáez de la Maleta representado por D. Luis Ojeda Verde contra el desconocido causante de las lesiones producidas a la mandante en las piscinas municipales de la localidad de Santo Domingo de la Calzada y contra el Ilte. Ayuntamiento de Santo Domingo, titular de dichas piscinas, representado éste por la Procuradora Sra. Ana Navarro, siendo la cuantía de 679.500 pesetas, y en cuyos autos se dictó la sentencia que dice así:

“Sentencia.— En la ciudad de Haro, a 20 de febrero de 1989.— La Sra. Dª Raquel Fernandino Nosti, Juez de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de menor cuantía número 156/88 sobre reclamación de cantidad, acción derivada del art. 1.902 del Código Civil, en cuantía de 679.500 pesetas, seguidos en este Juzgado entre parte, de la una y como demandante Dª Blanca María Urbina Sáez de la Maleta representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado D. José María Cid Monreal; y de la otra y como demandados el Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, representado por el Procurador Dª Ana Navarro Mariján y bajo la dirección del Letrado Ramón Pizarro, así como el desconocido causante de las lesiones producidas a Doña Blanca Mª Urbina Sáez de la Maleta en las piscinas municipales de Santo Domingo de la Calzada, quien al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Luis Ojeda Verde, en nombre y representación de Doña Blanca María Urbina Sáez de la Maleta, contra el desconocido causante de las lesiones producidas en las piscinas municipales de Santo Domingo de la Calzada, y contra el Ilte. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, representado por el Procurador de los Tribunales Doña Ana Navarro Marijuán, debo condenar y condeno a ambos demandados a que abonen solidariamente a Doña Blanca María Urbina Sáez de la Maleta la cantidad de Seiscientos setenta y nueve mil quinientas pesetas (679.500 Ptas.) más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como a que abonen solidariamente las costas de este juicio.”

En virtud de lo cual y para que sirva de notificación al demandado desconocido causante de las lesiones producidas, declaro rebelde en dichos autos, de conformidad con lo previsto en el art. 283 de la L. e. C., se expide el presente en Haro, a 27 de febrero de 1989.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.300

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 1291/88 seguidos en este Juzgado sobre lesiones en agresión se cita a Antonio Rodríguez Fernández cuya última residencia era en Padre Marín, 7-1º-4ª y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 14 de marzo y hora de las 11,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 2 de marzo de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.290

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito nº 1 de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 887-88 del año 88 por Coacciones seguido contra José María Murua, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1989 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo, a José María Murua Arpón.— Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciante Alfredo Lorente Aramayo cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 24 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.291

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de Distrito nº 1 de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 417 del año 88 por Hurto, seguido contra Jesús Alejos Ortega, y Luis Miguel Hernáiz se ha dictado con fecha 20 de diciembre sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Jesús Alejos Ortega y Luis Miguel Hernáiz Jiménez, como autores de una falta de hurto, a la pena de 5 días de arresto menor para cada uno de ellos, pago de las costas por mitad y que las botellas de ginebra sustraídas queden en poder del establecimiento “Simago” de Logroño.— Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que sirva de notificación al condenado Luis Miguel Hernáiz Jiménez cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 27 de febrero de 1989.— El Secretario.